

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2736-2018**

Lima, 06 de noviembre del 2018

**VISTO:**

El expediente N° 201800075896 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Minera Aurífera Retamas S.A. (en adelante, MARSА);

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 **5 de marzo de 2018.-** Mediante Carta N° 0060-2018-SUTMMEE-MARSA, el Sindicato Unitario de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos de Empresas Especializadas Diversas Cía. Minera Aurífera Retamas S.A. puso a conocimiento de Osinergmin la ocurrencia de un colapso ocurrido en la Galería 10173 N del Nivel 2270 - Zona Valeria IV de la unidad minera "Retamas" con fecha 27 de febrero de 2018, que causó lesiones a los trabajadores [REDACTED]
- 1.2 **7 al 8 de marzo de 2018.-** Se efectuó una supervisión especial en geomecánica a la unidad minera "Retamas" de Minera Aurífera Retamas S.A. (en adelante, MARSА).
- 1.3 **3 de julio de 2018.-** Mediante Oficio N° 1854-2018 se notificó a MARSА el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **12 de julio de 2018.-** MARSА presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto a tres (3) incumplimientos<sup>1</sup> y sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto de dos (2) incumplimientos<sup>2</sup>.
- 1.5 **15 de octubre de 2018.-** Mediante Oficio N° 506-2018-OS-GSM se notificó a MARSА el Informe Final de Instrucción N° 2187-2018.
- 1.6 **22 de octubre de 2018.-** MARSА presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto de los dos (2) incumplimientos imputados que no habían sido materia de su escrito de reconocimiento anterior.

**2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS**

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de MARSА de las siguientes infracciones:

---

<sup>1</sup> Infracción a los artículos 33°, 214 literal c) y 38° numeral 3) del RSSO.

<sup>2</sup> Infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964 y artículos 164° literal c) y 26° literal e) del RSSO.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2736-2018**

- Infracción al artículo 33° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO). Se constató que el titular minero no cuenta con estudios de sismicidad inducida.

La referida infracción se encuentra tipificada en el numeral 2.1.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta mil cien (1100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- Infracción al literal c) del artículo 214° del RSSO. Se constató que el titular minero no cuenta con registros de monitoreo por estallido de rocas.

La referida infracción se encuentra tipificada en el numeral 2.1.5 del Rubro B del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de hasta mil doscientas (1200) UIT.

- Infracción al numeral 3 del artículo 38° del RSSO. La supervisión no controló los peligros presentes en la Galería 10173 N del Nivel 2270 - Zona Valeria IV, por la presencia de dos (2) fallas locales que cortan diagonalmente la veta, con el riesgo de desprendimiento de rocas en la Galería 10173 N del Nivel 2270 - Zona Valeria IV.

La referida infracción se encuentra tipificada en el numeral 6.1.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de hasta doscientas cincuenta (250) UIT

- Infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964 y al literal c) del artículo 164° del RSSO. Por no comunicar a Osinergmin dentro de las veinticuatro (24) horas, el incidente peligroso y/o situación de emergencia por desprendimiento y estallido de rocas, ocurrido el 27 de febrero de 2018 en la Galería 10173 N del Nivel 2270 - Zona Valeria IV de la unidad minera "Retamas".

La referida infracción se encuentra tipificada en el numeral 1.2 del Rubro A del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de quince (15) UIT.

- Infracción al literal e) del artículo 26° del RSSO. Por no presentar a Osinergmin dentro de los diez días calendario (10), el informe de investigación detallado del incidente peligroso y/o situación de emergencia por desprendimiento y estallido de rocas, ocurrido el 27 de febrero de 2018 en la Galería 10173 N del Nivel 2270 - Zona Valeria IV de la unidad minera "Retamas".

La referida infracción se encuentra tipificada en el numeral 1.4 del Rubro A del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de quince (15) UIT.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

### **3. ANÁLISIS**

#### **Descripción de la situación de emergencia**

El día 27 de febrero de 2018, se programó la cuadrilla para el lanzado de *shotcrete* en la Galería 10173 N del Nivel 2270 - Zona Valeria IV, que estuvo conformada por los señores [REDACTED] (maestro perforista 2 - lanzador), [REDACTED] (ayudante de perforista 2 - lampero), [REDACTED] (ayudante de mina 2), [REDACTED] (ayudante de mina 2 – palero), [REDACTED] (ayudante de perforista 2 – palero) y [REDACTED] (maestro perforista 2 - operador del equipo lanzador de *shotcrete* Ocmer N° 9).

Cuando el Sr. Betman Domínguez se encontraba en el hastial derecho de la Galería efectuando el lanzado de *shotcrete*, escuchó un sonido fuerte en el techo debido al estallido de rocas produciéndose el desprendimiento de rocas fracturadas en un tramo aproximado de 14.4 m (ver croquis a fojas 166), hecho que causó lesiones a los trabajadores de la cuadrilla antes mencionada, quienes fueron evacuados al centro médico de San Andrés (foja 167).

- 3.1 **Infracción al artículo 33° del RSSO.** Se constató que el titular minero no cuenta con estudios de sismicidad inducida.

El artículo 33° del RSSO, establece lo siguiente: *“Para realizar toda actividad minera se deberá contar con estudios y sus respectivas actualizaciones sobre: geología, geomecánica, geotecnia, hidrología, hidrogeología, estabilidad de taludes, parámetros de diseño, técnicas de explosivos y voladuras, transporte, botaderos, sostenimiento, ventilación y relleno, entre otros, según corresponda. Dichos estudios deberán ser suscritos por ingenieros colegiados y habilitados. (...)”*.

En el Acta de Supervisión Especial se señaló como Hecho Constatado N° 3 (foja 6) lo siguiente: *“El Titular Minero no cuenta con estudios de sismicidad inducida por la actividad minera (...)”*. Al respecto, MARSÁ anotó como observación en el Acta lo siguiente: *“Con respecto al hecho constatado N°03, el Titular Minero evidenció que la adquisición de dichos estudios y equipos micro sísmicos, los mismos que se encuentran en proceso (...)”*.

Asimismo, con relación a la Galería 10173 N del Nivel 2270, se señaló: *“(...) se encuentra a una profundidad de 1162 m, en una roca rígida (granito) con RMR entre 30-40.”*.

En el informe de instrucción se señaló lo siguiente (foja 1): *“(...) la Galería 10173 N del Nivel 2270 - zona Valeria IV se encuentra a una profundidad de 1162 m, en una roca rígida (granito) con RMR entre 30-40, encontrándose expuesta al riesgo de ocurrencia de fenómenos de estallido de rocas, lo que se venía presentando con anterioridad, según las manifestaciones de los trabajadores.”*.

En efecto, de acuerdo con la manifestación del Asistente de geomecánica de MARSА, Ing. [REDACTED] a la pregunta (foja 18): *“¿Desde qué tiempo se produce este tipo de eventos sobre estallido de rocas en la zona de operación y en qué cantidades?”*, respondió: *“Este tipo de eventos se vienen produciendo hace un año en la zona de la profundización”*.

De igual manera, el Representante de los trabajadores, Sr. [REDACTED] (foja 17) señaló: *“(…) estos eventos de estallido de rocas se vienen dando hace 02 años atrás y hasta la fecha no se ha tomado medidas de control y prevención.”*

Por su parte, entre las conclusiones del acuerdo con el Acta de sesión extraordinaria del Comité Paritario Seguridad y Salud en el Trabajo – marzo 2018, se indica (foja 104 reverso): *“(…) se constató que el Titular Minero no cuenta con estudios de sismicidad inducida por la actividad minera (...)”*.

Conforme a lo indicado, MARSА no contaba con estudio de sismicidad inducida, pese a que la profundidad de sus operaciones da lugar a altos esfuerzos en la roca que conllevan a los posteriores estallidos de roca originados por la sismicidad inducida

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 2187-2018<sup>3</sup> (fojas 187 a 198 vuelta), notificado el 15 de octubre de 2018, se ha verificado lo siguiente:

- Acorde con lo previsto en el literal a) del numeral 15.3 del artículo 15° del RSFS, no procede el supuesto de eximente de responsabilidad por subsanación.
- El escrito de reconocimiento presentado por MARSА de fecha 12 de julio de 2018 (foja 41) cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que respecto a la infracción al artículo 33° del RSO, corresponde aplicar una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa.
- Se verificó que mediante Carta de fecha 11 de mayo de 2018, MARSА presentó el “Informe del Estudio de Sismicidad Inducida correspondiente a la Galería 10173 Norte CC40 Zona Valeria IV y labores cercanas” de fecha 7 de mayo de 2018<sup>4</sup>, lo que ha sido considerado en la determinación de la sanción.
- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, se ha determinado una multa de doce con veintiocho centésimas (12.28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

**3.2 Infracción al literal c) del artículo 214° del RSO.-** Se constató que el titular minero no cuenta con registros de monitoreo por estallido de rocas.

El artículo 214° del RSO, establece lo siguiente: *“En las etapas de exploración y explotación, incluida la preparación y desarrollo de la mina, el titular de actividad minera debe tener en cuenta:*

---

<sup>3</sup> Informe que forma parte de la presente Resolución de acuerdo con el artículo 6° del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

<sup>4</sup> Copia del estudio completo obra en el Expediente N° 201800038224.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2736-2018**

*c) Registrar el monitoreo por estallido de rocas en base a la frecuencia de reportes de incidentes de este tipo, y en base a las labores sometidas a altas presiones por carga litostática.*

*(...)”.*

Al respecto, en el Acta de Supervisión Especial se señaló como Hecho Constatado N° 3 (foja 6) lo siguiente: *“El Titular Minero (...) no cuenta con el monitoreo sísmico (...)”.*

Asimismo, como Hecho Constatado N° 1 se señala: *“En la Unidad Minera Retamas, se constató que el accidente ocurrido el día 27 de febrero del 2018 en la Galería 10173 Norte, CC40 zona Valeria, fue a causa del estallido de rocas (...). Además esta labor se encuentra a una profundidad de 1162 m, en una roca rígida (granito) con RMR entre 30-40.”*

Acorde a lo anterior, en el informe de instrucción (foja 2), se consignó: *“Durante la supervisión, se constató que el titular minero no cuenta con registros de monitoreo por estallido de rocas.”*

Por su parte, entre las conclusiones del acuerdo con el Acta de sesión extraordinaria del Comité Paritario Seguridad y Salud en el Trabajo – marzo 2018, se indica (foja 104 reverso): *“(...) se constató que el Titular Minero no cuenta con (...) el monitoreo sísmico (...)”.*

La existencia de eventos de estallidos de rocas, así como la ausencia de un registro de monitoreo para dichos eventos se corrobora con las siguientes manifestaciones:

- Representante de los trabajadores, Sr. [REDACTED] (foja 17) quien señaló: *“(...) estos eventos de estallido de rocas se vienen dando hace 02 años atrás y hasta la fecha no se ha tomado medidas de control y prevención.”.* Asimismo, a la pregunta *“¿Qué recomendaciones daría Ud. para evitar este tipo de accidentes?”* señaló: *“(...) Que se aplique controles con equipos de mediciones de monitoreo para detectar a tiempo los estallidos de rocas (...)”.*
- Asistente de geomecánica de MARSА, Ing. [REDACTED] quien a la pregunta (fojas 18 y 19): *“¿Desde qué tiempo se produce este tipo de eventos de estallido de rocas en la zona de operación y en qué cantidades?”*, respondió: *“Este tipo de eventos se vienen produciendo hace un año en la zona de la profundización”.* Asimismo, a la pregunta *“¿Qué recomendaciones sugiere que se debe implementar para evitar accidentes similares?”*, señaló: *“La empresa debe contar con un sistema de equipos de monitoreo microsísmicos a fin de detectar magnitudes en una zona de localización de hasta 20m como margen de error (...)”.*
- Jefe de Guardia de la Contratista, Ing. [REDACTED] quien a la pregunta (foja 27) *“¿Qué recomendaciones haría Ud. para que no se repita este tipo de accidentes?”* señaló *“Qué el Titular Minero implemente equipos para el monitoreo de sismicidad inducida en la zona de profundización (...)”.* Asimismo, a la pregunta: *“¿Ha habido evento de estallido de rocas en los años o meses anteriores?”*, señaló: *“Si hubo eventos de estallido de rocas (...)”.*
- Superintendente de Mina de MARSА, Ing. [REDACTED] a la pregunta: *“¿Qué recomendaciones sugiere que se debe implementar para evitar*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2736-2018**

*accidentes similares?”, señaló (foja 28): “Implementar en la zona de profundización instrumentos de monitoreo micro sísmicos”.*

Por su parte, en la “Evaluación geomecánica de la condición de sismicidad y auditoría del sostenimiento en labores de profundización” presentada por MARSА (foja 173), se concluyó lo siguiente:

*“(…)*

- 3. La mina Retamas es sísmicamente activa, siendo la inestabilidad del macizo rocoso por desconfinamiento de roca que genera liberación de energía y reacomodos de la roca.*
- 4. La consecuencia de la sismicidad va desde relajamiento hasta reventazón de roca.*
- 5. Se ha incrementado el reporte de incidentes por sismicidad conforme a la profundización.*
- 6. Retamas no cuenta con monitoreo de eventos microsísmicos y carece de herramientas de control por lo que no cumple con el artículo 214 c) del RSSO 024-2016-EM (…)”.*

Por ello, se recomendó, entre otros, lo siguiente (foja 173): *“3. Implementar un sistema de monitoreo microsísmico para la prevención y control de inestabilidad del macizo rocoso a fin de prevenir accidentes de personal, equipos y procesos.”*

Conforme a lo anterior, se constató que el titular minero no contaba con registros de monitoreo por estallido de rocas, pese a los reportes de incidentes de este tipo, que venían dándose con anterioridad conforme a la profundización.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 2187-2018 (fojas 187 a 198 vuelta), notificado el 15 de octubre de 2018, se ha verificado lo siguiente:

- Acorde con lo previsto en el literal a) del numeral 15.3 del artículo 15° del RSFS, no procede el supuesto de eximente de responsabilidad por subsanación.
- El escrito de reconocimiento presentado por MARSА de fecha 12 de julio de 2018 (foja 42) cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que respecto a la infracción al artículo 214° inciso c) del RSSO, corresponde aplicar una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa.
- Se verificó que en el “Informe del Estudio de Sismicidad Inducida correspondiente a la Galería 10173 Norte CC40 Zona Valeria IV y labores cercanas” de fecha 7 de mayo de 2018<sup>5</sup> se contempla el registro de monitoreo sísmico efectuado para fines de dicho estudio, lo que ha sido considerado en la determinación de la sanción.
- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, se ha determinado una multa de seis con cuarenta y tres centésimas (6.43) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

**3.3 Infracción al numeral 3 del artículo 38° del RSSO.-** La supervisión no controló los peligros presentes en la Galería 10173 N del Nivel 2270 - Zona Valeria IV, por la presencia de dos (2) fallas locales que cortan diagonalmente la veta, con el riesgo de desprendimiento de rocas en la Galería 10173 N del Nivel 2270 - Zona Valeria IV.

---

<sup>5</sup> Copia del estudio completo obra en el Expediente N° 201800038224.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2736-2018**

El artículo 38° del RSSO, establece lo siguiente: *“Es obligación del Supervisor:  
(...)*

*3. Tomar toda precaución para proteger a los trabajadores, verificando y analizando que se haya dado cumplimiento a la IPERC realizada por los trabajadores en su área de trabajo, a fin de eliminar o minimizar los riesgos.”*

Al respecto, en el Acta de Supervisión Especial se señaló como Hecho Constatado N° 2 (foja 6) lo siguiente: *“En la Unidad Minera Retamas, se constató que la Galería 10173 Norte, CC40 zona Valeria presenta techo colapsado en un tramo de 14.4 metros, con presencia de 2 fallas locales que cortan diagonalmente a la veta, lo que constituye un peligro potencial.”.*

Considerando el Hecho Constatado indicado, en el acta de medida de seguridad (fojas 9) se identificó como situación de peligro: *“Colapso de la Galería 10173 Norte, CC40 zona Valeria, peligro de aplastamiento.”*, disponiéndose la suspensión de actividades.

De acuerdo al Plano Geológico de la Gal. 10173 – N – NC. 2270, Sección Longitudinal F – F’ se observa a la Galería 10173 N, la cual se encuentra entre la Falla Loros Ramal Uno y la Falla NW-4, entre estas dos fallas se localizan las 2 fallas locales que cortan diagonalmente a la veta, lo que representa un peligro de formación de cuñas con el riesgo de desprendimiento de éstas. Sobre el particular, correspondía a la supervisión de MARSА disponer o ejecutar las acciones correspondientes frente al riesgo mencionado, como la paralización o sostenimiento de la labor a fin de evitar que se produjera el colapso de los fragmentos de roca y que este ocasionara lesiones a los 6 trabajadores integrantes de la cuadrilla encargada del sostenimiento de la labor.

Conforme a lo anterior, la supervisión no controló los peligros presentes en la Galería 10173 N del Nivel 2270 - Zona Valeria IV, por la presencia de dos (2) fallas locales, con el riesgo de desprendimiento de rocas en la Galería 10173 N del Nivel 2270 - Zona Valeria IV.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 2187-2018 (fojas 187 a 198 vuelta), notificado el 15 de octubre de 2018, se ha verificado lo siguiente:

- Acorde con lo previsto en el literal a) del numeral 15.3 del artículo 15° del RSFS, no procede el supuesto de eximente de responsabilidad por subsanación.
- El escrito de reconocimiento presentado por MARSА de fecha 12 de julio de 2018 (foja 42) cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que respecto a la infracción al artículo 38° numeral 3) del RSSO, corresponde aplicar una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa.
- En la supervisión realizada los días 14 y 15 de mayo de 2018, se constató lo siguiente (foja 80): *“Se supervisó la implementación de las observaciones indicadas en el acta de medida de seguridad impuesta en la Supervisión Especial en Geomecánica del 07 al 08 de marzo de 2018. Del cual se constató que la Galería 10173 Norte, CC40 zona Valeria, presenta el área del tramo de 14.4 metros sostenido con cimbras omega THN-21. Las cuales se encuentran conforme a la evaluación geomecánica presentada a Osinergmin. El Titular Minero ha eliminado las condiciones de alto riesgo (críticas), estabilizando el*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2736-2018**

*tramo del techo colapsado. (...)*" (subrayado agregado), lo que ha sido considerado en la determinación de la sanción.

- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, se ha determinado una multa de doce con once centésimas (12.11) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

**3.4 Infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964 y el literal c) del artículo 164° del RSSO.-** Por no comunicar a Osinergmin dentro de las veinticuatro (24) horas, el incidente peligroso y/o situación de emergencia por desprendimiento y estallido de rocas, ocurrido el 27 de febrero de 2018 en la Galería 10173 N del Nivel 2270 - Zona Valeria IV de la unidad minera "Retamas".

El artículo 9° de la Ley N° 28964 señala: *"Los accidentes fatales, así como las situaciones de emergencia de seguridad e higiene minera y/o de naturaleza ambiental, deben ser comunicados por el titular minero al OSINERGMIN dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos.*

*En estos casos, el OSINERGMIN dispondrá la inspección sin perjuicio de las medidas inmediatas que deberá tomar el titular de la actividad minera".*

Asimismo, el artículo 164° del RSSO, inciso c) señala: *"Los incidentes peligrosos y/o situaciones de emergencia y accidentes mortales, deben ser notificados por el titular de actividad minera, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurridos, en el formato del ANEXO 21, a las siguientes entidades:*

*c) Al OSINERGMIN, según procedimiento de reporte de emergencias correspondiente".*

Al respecto, Osinergmin tomó conocimiento del incidente y/o situación de emergencia por estallido y desprendimiento de rocas ocurrido el 27 de febrero de 2018 en la Galería 10173 N del Nivel 2270 - Zona Valeria IV de la unidad minera "Retamas", a través de la carta remitida por el Sindicato Unitario de Trabajadores Mineros y Metalúrgicos de Minería Aurífera Retamas con fecha 5 de marzo de 2018. Producto de este incidente 6 trabajadores resultaron con lesiones.

Este incidente y/o situación de emergencia no fue comunicado por MARSa a Osinergmin, no habiéndose recibido reporte por parte de dicha empresa.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 2187-2018 (fojas 187 a 198 vuelta), notificado el 15 de octubre de 2018, se ha verificado lo siguiente:

- Conforme al análisis de los descargos presentados por MARSa, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se ha determinado el incumplimiento al artículo 9° de la Ley N° 28964 y el literal c) del artículo 164° del RSSO.
- Acorde con lo previsto en el literal c) del numeral 15.3 del artículo 15° del RSFS, no procede el supuesto de eximente de responsabilidad por subsanación.
- Conforme al Cuadro de Infracciones para los casos de Incumplimientos por no presentar avisos e informes sobre accidentes y emergencias se establece una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2736-2018**

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 2187-2018, MARSА con fecha 22 de octubre de 2018 ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto a la infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964 y el literal c) del artículo 164° del RSSO (fojas 202 a 203).

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse de forma expresa y por escrito, y debe efectuarse de manera precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%).

El escrito de reconocimiento presentado por MARSА cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que respecto a la infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964 y el literal c) del artículo 164° del RSSO, corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa.

- 3.5 **Infracción al literal e) del artículo 26° del RSSO.**- Por no presentar a Osinergmin dentro de los diez días calendario (10), el informe de investigación detallado del incidente peligroso y/o situación de emergencia por desprendimiento y estallido de rocas, ocurrido el 27 de febrero de 2018 en la Galería 10173 N del Nivel 2270 - Zona Valeria IV de la unidad minera "Retamas".

El 26° inciso e) del RSSO señala: *"Son obligaciones generales del titular de la actividad minera:*

*e) Informar a las autoridades competentes que correspondan, dentro de los plazos previstos, la ocurrencia de incidentes peligrosos o accidentes mortales, así como la muerte de trabajadores suscitada en centros asistenciales derivada de accidentes mortales. Asimismo, deberá presentar a las autoridades competentes que correspondan un informe detallado de la investigación en el plazo de diez (10) días calendario de ocurrido el suceso."*

Con fecha 27 de febrero de 2018 ocurrió un estallido y desprendimiento de rocas en la Galería 10173 N del Nivel 2270 - Zona Valeria IV de la unidad minera "Retamas", el cual constituye un incidente peligroso y/o situación de emergencia.

Al respecto, conforme a la norma citada, dentro de los diez días calendario (10) de ocurrido el evento, el titular debe presentar a Osinergmin un informe de investigación detallado del incidente peligroso y/o situación de emergencia, lo cual no fue efectuado por MARSА.

De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 2187-2018 (fojas 187 a 198 vuelta), notificado el 15 de octubre de 2018, se ha verificado lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2736-2018**

- Conforme al análisis de los descargos presentados por MARSA, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se ha determinado el incumplimiento al literal e) del artículo 26° del RSSO.
- Acorde con lo previsto en el literal c) del numeral 15.3 del artículo 15° del RSFS, no procede el supuesto de eximente de responsabilidad por subsanación.
- Conforme al Cuadro de Infracciones para los casos de Incumplimientos por no presentar avisos e informes sobre accidentes y emergencias, una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 2187-2018, MARSA con fecha 22 de octubre de 2018 ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto a la infracción al literal e) del artículo 26° del RSSO (fojas 202 a 203).

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse de forma expresa y por escrito, y debe efectuarse de manera precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%).

El escrito de reconocimiento presentado por MARSA cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que respecto a la infracción al literal e) del artículo 26° del RSSO, corresponde aplicar una reducción del cincuenta por ciento (30%) de la multa.

**4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la presente Resolución, el cálculo de multa queda determinado como sigue:

4.1. Infracción al artículo 33° del RSSO

Descripción	Monto
Beneficio económico por costo postergado (S/ agosto 2018)	526.87
Beneficio económico por costo evitado (S/ agosto 2018)	27,120.55
Costo por servicios no vinculados a supervisión <sup>6</sup>	4,534.26
<b>Beneficio económico - Factor B (S/ agosto 2018)</b>	<b>32,181.68</b>
Probabilidad de detección	30%

<sup>6</sup> Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2736-2018**

Multa Base (S/)	107,272.27
Factores Agravantes y Atenuantes	0.950
<b>Multa (S/)</b>	<b>101,908.66</b>
<b>Reconocimiento</b>	<b>50%</b>
<b>Multa (UIT) <sup>7</sup></b>	<b>12.28</b>

Fuente: Cost Mine 2015, Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración GSM

4.2. Infracción al artículo 214° literal c) del RSSO

Descripción	Monto
Beneficio económico por costo postergado (S/ agosto 2018)	0.00
Beneficio económico por costo evitado (S/ agosto 2018)	12,312.42
Costo por servicios no vinculados a supervisión <sup>8</sup>	4,534.26
Beneficio económico - Factor B (S/ agosto 2018)	16,846.68
Probabilidad de detección	30%
Multa Base (S/)	56,155.61
Factores Agravantes y Atenuantes	0.950
Monto calculado (S/)	53,347.83
<b>Reconocimiento</b>	<b>50%</b>
<b>Multa (S/)</b>	<b>26,673.91</b>
<b>Multa (UIT) <sup>9</sup></b>	<b>6.43</b>

Fuente: Cost Mine 2015, Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración GSM

4.3. Infracción al artículo 38° numeral 3 del RSSO

Descripción	Monto
Beneficio económico por costo postergado (S/ agosto 2018)	1,980.27
Beneficio económico por costo evitado (S/ agosto 2018)	25,219.10
Costo por servicios no vinculados a supervisión <sup>10</sup>	4,534.26
<b>Beneficio económico - Factor B (S/ agosto 2018)</b>	<b>31,733.63</b>
Probabilidad de detección	30%
Multa Base (S/)	105,778.75
Factores Agravantes y Atenuantes	0.950
Monto calculado (S/)	100,489.82
<b>Reconocimiento</b>	<b>50%</b>
<b>Multa (S/)</b>	<b>50,244.91</b>
<b>Multa (UIT) <sup>11</sup></b>	<b>12.11</b>

4.4. Infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964 y el inciso c) del artículo 164° del RSSO

<sup>7</sup> Tipificación Rubro B, numeral 2.1.1. Hasta 100 UIT.

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2018 es S/ 4,150.00. Véase el D.S. N° 380-2017-EF

<sup>8</sup> Ver pie de página 6.

<sup>9</sup> Tipificación Rubro B, numeral 2.1.5. Hasta 1200 UIT.

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2018 es S/ 4,150.00. Véase el D.S. N° 380-2017-EF

<sup>10</sup> Ver pie de página 6.

<sup>11</sup> Tipificación Rubro B, numeral 6.1.2. Hasta 250 UIT.

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2018 es S/ 4,150.00. Véase el D.S. N° 380-2017-EF

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2736-2018**

<b>Descripción</b>	<b>Monto</b>
Infracción al artículo 9° de la Ley N° 28964 e inciso) del artículo 164° del RSSO - Tipificación Numeral 1.2 del Rubro A	15
Multa IFI 2187-2018	15
Factor de Reconocimiento – 30%	0.70
<b>Multa (UIT)</b>	<b>10.50</b>

4.5. Infracción al inciso e) del artículo 26° del RSSO

<b>Descripción</b>	<b>Monto</b>
Infracción al inciso e) del artículo 26° del RSSO – Tipificación Numeral 1.4 del Rubro A	15
Multa IFI 2187-2018	15
Factor de Reconocimiento – 30%	0.70
<b>Multa (UIT)</b>	<b>10.50</b>

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR a MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.** con una multa ascendente a doce con veintiocho centésimas (12.28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo 33° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

*Código de Pago de Infracción: 180007589601*

**Artículo 2°.- SANCIONAR a MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.** con una multa ascendente a seis con cuarenta y tres centésimas (6.43) UIT, vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo 214° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

*Código de Pago de Infracción: 180007589602*

**Artículo 3°.- SANCIONAR a MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.** con una multa ascendente a doce con once centésimas (12.11) UIT, vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo 38° numeral 3 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

*Código de Pago de Infracción: 180007589603*

**Artículo 4°.- SANCIONAR a MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.** con una multa ascendente a diez con cincuenta centésimas (10.50) UIT, vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2736-2018**

9° de la Ley N° 28964 y el inciso c) del artículo 164° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

*Código de Pago de Infracción: 180007589604*

**Artículo 5°.- SANCIONAR a MINERA AURÍFERA RETAMAS S.A.** con una multa ascendente a diez con cincuenta centésimas (10.50) UIT, vigentes a la fecha de pago, por la infracción al artículo inciso e) del artículo 26° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

*Código de Pago de Infracción: 180007589605*

**Artículo 6°.-** Informar que la multa se reducirá en un diez por ciento (10%) si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución de acuerdo con el beneficio por acogimiento a la notificación electrónica dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

**Artículo 7°.-** Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia "MULTAS PAS" y banco BBVA con la referencia "OSINERGMIN MULTAS PAS", indicando el Código de Pago de Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

**Artículo 8°.-** Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente  
por: QUINTANILLA  
ACOSTA, Dicky  
Edwin FAU  
20376082114.hard.  
Fecha: 06/11/2018  
17:32:37

**Edwin Quintanilla Acosta**  
Gerente de Supervisión Minera